

(Viene de la pág. 28.)

total resultante, como se expresa en la cuenta de liquidación de ambos presupuestos.

La gestión realizada en el ejercicio de 1979 y la situación económica y financiera de la Diputación General de Aragón en este período se ponen de manifiesto en el balance general que se acompaña, así como en la cuenta de patrimonio, cuya cifra asciende a 36.355.163 pesetas, una vez consideradas las amortizaciones correspondientes al inmovilizado, para lo cual se han seguido los siguientes criterios:

A) Para el mobiliario y equipo de oficina se ha considerado una vida útil de diez años, por lo que en el presente ejercicio se amortiza un 10 por 100.

B) En cuanto a las instalaciones se ha amortizado un 20 por 100, teniendo en cuenta que en las mismas se ha considerado una vida útil de cinco años.
Zaragoza, 24 de noviembre de 1980.

V.º B.º:

El Presidente,

El Interventor,

ANUNCIOS OFICIALES

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 29 de septiembre de 1980, adoptó, entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice lo siguiente:

«Aprobar definitivamente el régimen urbanístico propuesto por la Institución Hispano-Británica de Enseñanza para alterar el régimen urbanístico en cuanto a volumetría y usos del suelo correspondiente a la parcela de su propiedad, situada en el término municipal de Zaragoza (carretera del Aeropuerto, kilómetro 3), en los términos contenidos en el propio proyecto, dando por reproducidas las advertencias formuladas por la Comisión Central de Urbanismo en su informe.»

El contenido del precitado informe es el siguiente:

a) La tipología de la edificación que se proyecta, con fachada de 220 metros de longitud, no resulta la más adecuada para su integración en el medio rural en el que va a ubicarse.

b) No consta en el expediente la autorización por parte de la Jefatura de Carreteras para la utilización de la carretera al Aeropuerto como vía de acceso al colegio.

c) No se especifica en el proyecto la forma en que se resolverá el desagüe de aguas pluviales, ni el aforo para la dotación de agua potable.

Contra el precedente acuerdo se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón y con el carácter de previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de un año, a partir de la interposición del recurso de reposición, si no recayera resolución expresa de éste en el plazo de un mes, siguiente a la fecha de su interposición.
Zaragoza, 1.º de diciembre de 1980.

El Presidente de la Diputación General de Aragón,
JUAN-ANTONIO BOLEA FORADADA

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

«Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial del denominado polígono 85 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (barrio de Movera), a fin de que se subsanen las deficiencias recogidas en la motivación de esta resolución relativas a: 1) Número de ejemplares de la documentación remitida; 2) Falta de visado colegial de los proyectos; 3) Falta de diligenciado del Plan y documentos objeto de aprobación provisional; 4) Infracción manifiesta del Plan General al incluir suelo rústico y destinar gran parte de éste a usos residenciales; 5) Improcedencia de incluir y ordenar en el Plan parcial suelo que se mantiene con la clasificación y calificación de rústico de protección; 6) Cambio sustancial del trazado de la carretera previsto en el Plan General; 7) Falta de determinación en el Plan parcial del número máximo de viviendas, con carácter general y por parcela; 8) Insuficiencia de las dotaciones mínimas; 9) Actualización de la evaluación de las obras de urbanización y justificación del compromiso por parte de otras entidades públicas de financiar parcialmente el coste del desvío de la carretera; 10) Determinación en el Plan

de los polígonos o unidades de actuación y del sistema o sistemas de actuación, o bien clara posposición de ambas determinaciones respecto a la aprobación definitiva del Plan parcial; 11) Dimensión temporal del Plan parcial, con reconsideración del inicio del cómputo de la etapa o etapas de ejecución.»

Contra el precedente acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de un año, a partir de la interposición del recurso de reposición, si no recayera resolución expresa de éste en el plazo de un mes siguiente a la fecha de su interposición.
Zaragoza, 31 de octubre de 1980.

El Presidente de la Diputación General de Aragón,
JUAN-ANTONIO BOLEA FORADADA

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente instruido para la modificación del Plan General de Calatorao, consistente en el cambio de uso urbanístico de terrenos situados en la zona del Hospital Municipal, calificados de zona verde privada, para ser destinados a edificación agrícola;

RESULTANDO 1.º: Que el Ayuntamiento de Calatorao tramitó análoga propuesta de modificación del Plan General, que fue objeto de denegación de su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo, según acuerdo adoptado en sesión de 29 de septiembre de 1978;

RESULTANDO 2.º: Que tramitada nuevamente la misma documentación tendente a la modificación del Plan General de Calatorao en el sentido apuntado dio lugar a la aprobación inicial por el Ayuntamiento, en sesión de 15 de marzo de 1979, a una información pública, sin alegaciones, cuyo anuncio fue inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de mayo de 1979, y a la aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 7 de junio de 1979, con observancia del quorum exigido en el artículo 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y en el artículo 162 del Reglamento de Planeamiento;

RESULTANDO 3.º: Que remitido el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, ésta acordó por unanimidad, en sesión celebrada el día 1.º de octubre de 1979: 1) Declararse incompetente legalmente para informar o decidir respecto al cambio de usos urbanísticos de zonas verdes en Calatorao; 2) Ordenar a la Diputación General de Aragón que los Servicios urbanísticos eleven al Consejo de Estado el referido expediente para que emita el informe favorable previsto en el artículo 50 del T. R. de 9 de abril de 1976; 3) Dar a este acuerdo la publicidad prevista en el artículo 44 del T. R. de 9 de abril de 1976;

RESULTANDO 4.º: Que con anterioridad, los Servicios Técnicos de la Dirección de Urbanismo del Departamento de Acción Territorial de la Diputación General de Aragón

emitieron informe, fechado el día 31 de julio de 1979, en el que se efectuó una ratificación del anterior, emitido con fecha 26 de septiembre de 1978, y es en este informe donde se indica que la modificación consiste en el cambio de uso de unos terrenos cuya superficie asciende a 4.600 metros cuadrados de zona verde privada a zona de edificación agrícola, y que «si bien el artículo 64 de las Ordenanzas y la memoria del Plan General de Calatorao posibilitan el cambio de las zonas verdes privadas para dedicarlas a la edificación..., la modificación de una parte de la zona verde privada se considera inadecuada urbanísticamente, puesto que supone seccionar una gran zona verde que actúa como unidad completa y como anillo de protección del casco antiguo. No se considera tampoco necesario, aunque en la memoria se menciona, la gran necesidad de suelo para viviendas que tiene la población; según los datos obrantes en estos Servicios Técnicos, una gran parte del suelo urbano está sin construir, existiendo, por tanto, terrenos suficientes dentro del ya calificado... Se informa desfavorablemente con propuesta de denegación»;

RESULTANDO 5.º: La Presidencia de la Diputación General de Aragón solicitó dictamen del Consejo de Estado mediante escrito dirigido al Excmo. señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, fechado el 14 de diciembre de 1979;

RESULTANDO 6.º: Que la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, con escrito de 17 de julio de 1980, adjunta el informe emitido por el Consejo de Estado a los efectos previstos en el artículo 50 de la vigente Ley del Suelo, significando a la Presidencia que el dictamen se ha evacuado con carácter desfavorable;

RESULTANDO 7.º: Que el citado informe del Consejo de Estado fue emitido en sesión celebrada el día 26 de junio de 1980, y en este informe, tras considerar competente a la Diputación General de Aragón para adoptar acuerdo acerca de la aprobación definitiva de la propuesta de modificación del Plan General de Calatorao, se hace referencia a los informes emitidos por los distintos Servicios Técnicos, figurando entre ellos los del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, concretamente el de la Subdirección General de Planeamiento y Desarrollo, en el que se estimó que la aprobación de la propuesta invadiría la zona de protección del casco antiguo, interrumpiría la continuidad del anillo verde y la futura edificación constituiría un núcleo segregado estructural y tipológicamente en la zona en la que pretende integrarse, rompiendo la continuidad del borde, mereciendo especial relieve en este informe la advertencia acerca de la falta de un estudio alternativo calificando nuevas zonas verdes, de forma que no se disminuya el standard dotacional establecido en el Plan, considerando el alto Cuerpo consultivo que la conveniencia de la modificación para el interés general, última ratio de toda acción administrativa, resulta claramente negada por todas las consideraciones efectuadas en el informe, concluyendo «que no procede aprobar la modificación del Plan General de Calatorao (Zaragoza)»;

RESULTANDO 8.º: Que con fecha 27 de mayo de 1980 fue remitida la documentación del expediente que se considera por la Comisión Provincial de Urbanismo a la Diputación General de Aragón;

RESULTANDO 9.º: Que el Consejero del Departamento de Acción Territorial ha emitido informe abundando en las mismas razones expuestas en el del Consejo de Estado, con análoga conclusión desfavorable respecto a la aprobación definitiva.

Visto asimismo lo dispuesto en el Real Decreto 298 de 1979, de 26 de enero; en el artículo 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, artículo 162 del Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones concordantes;

CONSIDERANDO 1.º: Que la Diputación General de Aragón es el órgano competente para resolver acerca de la modificación del Plan General de Calatorao, ya que la propuesta formulada afecta a terrenos calificados como zona verde privada, y así expresamente se recoge en el anexo III del Decreto 298 de 1979, de 26 de enero, ya que al hacer referencia este anexo al artículo 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo, literalmente se dice que «las compe-

tencias del Ministro y del Consejo de Ministros pasan a la Diputación General de Aragón»;

CONSIDERANDO 2.º: Que según el Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980, sobre distribución de competencias en materia de urbanismo, corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón la aprobación definitiva, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Consejero del Departamento de Acción Territorial, de las modificaciones de los Planes que tuvieren por objeto una diferente zonificación del uso urbanístico o de la zona verde o espacios libres previstos en los mismos (artículos 3.º-10 y 9.º-8);

CONSIDERANDO 3.º: Que se han observado los requisitos procedimentales a que hacen referencia los artículos 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, ya que los acuerdos municipales fueron adoptados con el quorum establecido en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, y han sido emitidos informes por el Consejo de Estado y por el Consejero del Departamento de Acción Territorial, ambos en sentido desfavorable a la aprobación definitiva de la modificación de que se trata;

CONSIDERANDO 4.º: Que los informes del Consejo de Estado y del Consejero del Departamento de Acción Territorial tienen carácter preceptivo y vinculante para el supuesto de que éstos no se emitan en sentido favorable, situación que se ha producido plenamente respecto a la modificación del Plan General de Calatorao, apoyándose los informes de referencia en las razones técnicas recogidas expresamente en los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Comisión Provincial de Urbanismo, de la Dirección de Urbanismo de la Diputación General de Aragón y de la Dirección de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en la ausencia de razones de interés general justificativas de la modificación;

CONSIDERANDO 5.º: Que la cuestión planteada a través de la modificación del Plan General de Calatorao es reproducción exacta, en cuanto al contenido, del anteriormente sometido a la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que fue objeto de denegación en su aprobación definitiva por acuerdo de la indicada Comisión adoptado en sesión de 29 de septiembre de 1978;

CONSIDERANDO 6.º: Que a mayor abundamiento para las modificaciones de los Planes susceptibles de ser calificadas como ordinarias, reguladas en el artículo 49 de la Ley sobre Régimen del Suelo, se exige, cuando concurre un incremento del volumen edificable, la previsión de mayores espacios libres que requiera el aumento de la población y, en contraposición, según la modificación que se propone, habrá de producirse el citado incremento de volumen edificable y, consiguientemente, poblacional, no existiendo una mayor previsión de espacios libres, sino una evidente reducción de éstos;

Por cuanto antecede se acuerda:

«Denegar la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Calatorao (Zaragoza) propuesta por su Ayuntamiento, consistente en el cambio de uso de terrenos, cuya superficie asciende a 4.600 metros cuadrados, situados en la denominada zona del Hospital Municipal, sustituyendo el destino de zona verde privada por el de edificación agrícola.»

Contra el precedente acuerdo se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón y con el carácter de previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de un año, a partir de la interposición del recurso de reposición, si no recayera resolución expresa de éste en el plazo de un mes siguiente a la fecha de su interposición.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1980.

El Presidente de la Diputación General de Aragón,
JUAN-ANTONIO BOLEA FORADADA